

## Informe Anual sobre situación en Ecuador 2004-2005

### *BORRADOR*

#### **1. Resumen de la situación**

La mayor parte de las radios en el Ecuador tienen licencias comerciales o culturales. En 1992 la ley ecuatoriana no reconocía las radios comunitarias. La obtención de una licencia comercial implicaba un proceso largo y complejo que, luego de muchos años de espera, podía fracasar a menos que no se tuviera buenos contactos políticos. Las radios comunitarias no fueron reconocidas hasta 1996, cuando el Gobierno aprobó una ley que estipulaba provisiones especiales para las emisoras comunitarias. Sin embargo, esa misma ley estableció severas restricciones, prohibiendo toda actividad comercial, limitando la potencia de transmisión y exigiendo una aprobación previa del ejército, por razones de "seguridad nacional". La Coordinadora de Radios Populares y Educativas del Ecuador (CORAPE), presentó una demanda constitucional para modificar la ley, lo cual lograron obteniendo la reforma de la Ley de Radio y Televisión. Aunque la Constitución Ecuatoriana en su artículo 23, numeral 10 reconocía y garantizaba el derecho a la comunicación, a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones a frecuencias de radio y televisión, las normas de menor rango en este país eran consideradas como contrarias a la misma. Una vez corregida la inconstitucionalidad, se ha aprobado que "los requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades que deben cumplir los canales o frecuencias de radio difusión y televisión de las estaciones comunitarias, serán los mismos que esta Ley determina para las estaciones privadas con finalidad comercial, en concordancia con lo prescrito por el numeral 10 del artículo 23 de la Constitución Política de la República". Se reconoce el derecho de comunidades indígenas, afroecuatorianas, campesinas o de cualquier otra organización social cuya labor esté orientada al "fortalecimiento de la comunidad, a la consolidación intercultural y social, a la defensa de los valores humanos, históricos, artísticos que afiancen la identidad nacional y vigoricen la vigencia de los derechos humanos" a realizar "autogestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal, a través de donaciones, mensajes pagados y publicidad de productos comerciales", con la única condición de que sus utilidades sean "reinvertidas en

ampliar los servicios, sistemas o equipos de las mismas o en actividades propias de la comunicación que representan".

## **2. Contexto y antecedentes**

El pasado 20 de abril de 2005 el presidente de Ecuador Lucio Gutiérrez cesó en sus funciones, producto de gigantescas movilizaciones populares en Quito, Guayaquil, Cuenca y otras ciudades del país. El gobierno de Lucio Gutiérrez tuvo características particulares y pudo incubarse en una circunstancia política específica que motivó la movilización de sectores que fueron fuerzas determinantes del desenlace de una crisis política, caracterizada ésta por su duración y la aguda confrontación entre los grupos económicos de poder. Haber transgredido de manera reiterada el derecho a la libertad de expresión, El coronel Gutiérrez intentó que el Congreso aprobara una ley para limitar el derecho a la libertad de expresión. Propició enjuiciamientos penales contra periodistas ecuatorianos, como Paco Velasco, Diego Oquendo, Miguel Ribadeneira. Alentó a que la guardia presidencial agrediera a los periodistas que cotidianamente asistían a la casa de gobierno. Discriminó a los periodistas ecuatorianos, al haberles impedirles cubrir la rueda de prensa en la casa de gobierno. Interfirió las señales de los radios que criticaban al gobierno, como Radio La Luna, Radio Visión y otras. No contribuyó para que se investigue el atentado cometido contra Radio Canela, después de que ésta revelara actos de corrupción del Ministro de Obras Públicas. En el gobierno de Gutiérrez se observó una política definida por neoliberalismo como su credo económico-político; que se entregó a uno y otro sector de la oligarquía cuando traicionó a los trabajadores y al pueblo; y, que en su ocaso asumió actitudes autoritarias y restrictivas. Recientemente La Comisión de Fiscalización del Congreso Ecuatoriano está investigando e indagando las resoluciones que se tomaron para la entrega de frecuencias de radio y televisión de manera irregular durante el gobierno de Lucio Gutiérrez.

## **3. Marco regulatorio en radiodifusión**

### **3.1 Artículos constitucionales**

- **Artículos de referencia en la Constitución Política de la República de Ecuador. fecha 05/06/1998**

En el marco del Capítulo 2 referido a los derechos civiles, el Artículo 23 establece que “sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

**9.** El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

**10.** El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.

**Art. 81.-** El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.

Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación.

No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley.

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.

### **3.2   Leyes**

- **Ley de Radiodifusión y Televisión. Decreto Supremo No. 256-A de fecha 18/04/1975.**

La Ley de Radiodifusión y Televisión reconoce dos clases de estaciones de televisión y radiodifusión (Art. 6):

- a. Comerciales privadas; y,
- b. De servicio público.

**Art. 7.-** Son estaciones comerciales privadas las que tienen capital privado, se financian con publicidad pagada y persiguen fines de lucro.

- **Ley Especial de Telecomunicaciones. N° 184 (10/08/1992)**

**Art. 8.-** (Reformado por el Art. 1 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Son estaciones de servicio público las destinadas al servicio de la comunidad, sin fines utilitarios, las que no podrán cursar publicidad comercial de ninguna naturaleza.

Están incluidas en el inciso anterior, las estaciones privadas que se dediquen a fines sociales, educativos, culturales o religiosos, debidamente autorizados por el Estado.

Sin embargo las estaciones comunitarias que nacen de una comunidad u organización indígena, afroecuatoriana, campesina o cualquier otra organización social, que su labor esté orientada al fortalecimiento de la

comunidad, a la consolidación intercultural y social, a la defensa de los valores humanos, históricos, artísticos, que afiancen la identidad nacional y vigoricen la vigencia de los derechos humanos, pueden realizar autogestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal a través de donaciones, mensajes pagados, y publicidad de productos comerciales.

Los requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades que deben cumplir los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión de las estaciones comunitarias, serán los mismos que esta Ley determina para las estaciones privadas con finalidad comercial, en concordancia con lo prescrito por el numeral 10 del artículo 23 de la Constitución Política de la República.

Las utilidades que se percibieren de la administración de estas emisoras deberán ser reinvertidas en ampliar los servicios, sistemas o equipos de las mismas, o en actividades propias de la comunidad que representan.

### **3.3    Reglamentos y decretos**

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.**

Reglamento que normaliza las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, los demás Reglamentos y la Normas Técnicas y Administrativas que expide el Consejo Nacional de radiodifusión y Televisión (CONARTEL).

- **REGLAMENTO RELATIVO A LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y CONTROL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LAS CONCESIONES PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN. (20/11/1998)**

Reglamento relativo a la propiedad de los equipos y control de la inversión extranjera en las concesiones para los servicios de radiodifusión y televisión.

▪ **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES. (04/09/2001)**

Este reglamento tiene la finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables a las funciones de planificación, regulación, gestión y control de la prestación de servicios de telecomunicaciones y la operación, instalación y explotación de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, datos y sonidos por cualquier medio; y el uso del espectro radioeléctrico.

**3.4 Organismo Regulador**

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Sitio web: <http://www.conartel.gov.ec>

Email: [correo@conartel.gov.ec](mailto:correo@conartel.gov.ec)

TLF: 593 (2) 2261000

FAX: 593 (2) 2921637

Dirección: AMAZONAS N33275 E INGLATERRA. EDIFICIO INGLATERRA

Quito- Ecuador

Es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, con sede en la Capital de la República. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;
- c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que será un oficial general o superior en servicio activo;
- d) El Superintendente de Telecomunicaciones;
- e) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (AER); y,
- f) El Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE).

**3.5 Procedimiento y requisitos para obtener un permiso**

Según el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, se establece el siguiente formato de requisitos que deben presentar los peticionarios, con el objeto de obtener la concesión para instalar y operar una frecuencia para Radiodifusión.

▪ **REQUISITOS PARA SISTEMAS DE RADIODIFUSIÓN Y CONEXOS**

a) Solicitud escrita dirigida al señor Presidente del CONARTEL, en la que consten los nombres completos del solicitante y su nacionalidad, la dirección a la que se le puede enviar correspondencia, teléfono y fax.

b) Nombre propuesto para la estación o sistema a instalarse;

c) Clase de sistema;

d) Banda de frecuencia;

e) Estudio de Ingeniería suscrito por un ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, colegiado y registrado en la Superintendencia de Telecomunicaciones;

f) Ubicación y potencia de la estación o estaciones;

g) Horario de trabajo;

h) Dos certificados bancarios que acrediten la solvencia económica del solicitante (originales o copias certificadas);

i) Currículum Vitae para caso de persona natural;

j) Declaración Juramentada que el peticionario no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión, en relación con el número de estaciones de las que puede ser concesionario (original o copia certificada);

k) Si es persona natural, deberá presentar copias certificadas de la Cédula de Ciudadanía, papeleta de votación y original de la partida de nacimiento, del solicitante y del cónyuge; si es persona jurídica, debe presentar los documentos que acrediten su existencia legal y el nombramiento del representante legal. Para el caso de compañías, corporaciones o fundaciones, debe adjuntar las partidas de nacimiento de los socios o miembros; para las sociedades anónimas, el certificado de porcentaje de inversión extranjera otorgado por la Superintendencia de Compañías;

l) Fe de presentación de la comunicación dirigida al Comando Conjunto de las FFAA, solicitando el Certificado de Idoneidad.

ACLARACION 1.- Previo a la suscripción del contrato de concesión, el petionario deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo que señala el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ACLARACION 2.- Si el petionario ya es concesionario (tiene autorización para operar un sistema de radiodifusión o televisión), no requiere presentar el requisito de la letra "l)".

NOTA: Toda la documentación deberá presentarse en original y copia (dos carpetas), en la Unidad de Documentación y Archivo de la Institución.

FORMATO 1.

▪ **Requisitos para radiodifusión comunitaria**

Los documentos deben entregarse ante la Coordinadora de Radios Populares y Educativas del Ecuador CORAPE en cuatro ejemplares.

1. Estatutos de la Organización.
2. Nombramiento debidamente legalizado del Representante legal.
3. Cédula de Ciudadanía del Representante legal y su Cónyuge.
4. Papeleta de votación del Representante legal y su Cónyuge.
5. Partida de nacimiento Original del Representante legal.
6. Record Policial del Representante legal.
7. Libreta Militar del Representante legal si es menor de 65 años.
8. Declaración juramentada de que la Organización y el representante legal pueden ejercer actividades de comunicación e información masiva y de que no se hallan incurriendo en ninguna actividad ilícita.
9. Contrato de arrendamiento y cuatro copias de la cédula del propietario, o título de propiedad (4 copias) del lugar donde se ubicarán las antenas y el transmisor. Debidamente notariado.
10. Registro único de contribuyentes.

**4. Concentración y extranjerización de medios de comunicación**

En la Ley de Radio y Televisión de Ecuador se contempla limitaciones a la concentración de capitales extranjeros, el cual dice:



**Art. 3.-** (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95)<sup>1</sup>.- Con sujeción a esta Ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de radiodifusión y televisión, deben ser ecuatorianas por nacimiento. Las personas jurídicas deben ser ecuatorianas y no podrán tener más del 25% de inversión extranjera.

La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y, por consiguiente, la frecuencia revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto jurídico. Dicha nulidad es imprescriptible. Lo dispuesto en este artículo rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión y es aplicable a todos los casos previstos en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

En el Reglamento Relativo a la Propiedad de los Equipos y Control de la Inversión Extranjera en las Concesiones para los Servicios de Radiodifusión y Televisión del 20/11/1998, se define los mecanismos para verificar los porcentajes a la inversión extranjera, de la manera siguiente:

Art. 4.- Las personas jurídicas concesionarias, deberán presentar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, un certificado actualizado otorgado por la Superintendencia de Compañías, en el que se indique la nómina de socios o accionistas, su nacionalidad, así como los porcentajes de inversión extranjera si los hubiera. Las demás personas jurídicas concesionarias, como fundaciones, corporaciones o asociaciones, con excepción de aquellas incursas en procedimientos de terminación contractual, presentarán una certificación de la autoridad competente que hubiera aprobado los estatutos, de la que conste la nómina de socios y su nacionalidad. Si los accionistas o socios de las personas jurídicas concesionarios fueran así mismo personas jurídicas, los concesionarios presentarán una certificación de estas en los términos de los incisos precedentes.

### **Situación general de la concentración en la Radio y TV**

En Ecuador existe una alta concentración de la riqueza en manos de 14 grupos monopólicos que lideran y deciden económica y políticamente el destino del país. Estos grupos monopólicos no solo controlan la producción de bienes materiales, las

---

<sup>1</sup> El Art. 157 del Decreto Ley 2000-1 (R.O. 144-S, 18-VIII-2000), que derogó el presente artículo, fue declarado inconstitucional por el fondo y suspendidos sus efectos por la Resolución 193-2000-TP (R.O. 234-S, 29-XII-2000). En consecuencia, el texto constante en este artículo es el que estaba vigente con anterioridad a la citada reforma.

transacciones mercantiles y bursátiles, sino que también tienen bajo su control los medios de comunicación masiva y con ellos el manejo de los flujos de información, la restricción o promoción de ciertas ideas, la validación o la caricaturización de ciertas formas de la realidad, la legitimación o la desautorización de líderes de opinión y fuentes.

La Legislación Ecuatoriana en telecomunicaciones tiene una gran debilidad sobre el control de monopolios que restrinja el carácter de la propiedad privada sobre los medios de comunicación masiva. La vinculación entre los medios masivos, en especial de la televisión abierta y los grupos monopólicos, se han hecho públicamente notorias, con las crisis financieras, y el cierre de los bancos.

## **5. Cantidad de emisoras comunitarias y otras no comerciales**

- *Cantidad de emisoras sin autorización administrativa*  
Dos (2) emisoras sin permiso, y se desconocen sus datos.
- *Cantidad de emisoras comunitarias sin autorización administrativa*  
Una (1) emisora comunitaria opera sin autorización administrativa.
- *Cantidad de emisoras comunitarias con autorización administrativa*  
Hay cuarenta y cinco (45) estaciones comunitarias con autorización administrativa para funcionar.  
  
No son todavía identificadas formalmente como radios comunitarias, porque entraron en operación antes de la entrada en vigencia de la normativa como radios culturales.
- *Cuántas son socias de AMARC*  
Son socias de AMARC, 20 emisoras.

## **6. Barreras a la libertad de expresión e información**

- **Barreras o limitaciones por carácter de la organización**  
Ninguna.

- **Barreras o limitaciones por potencia o coberturas permitidas**

Existían limitaciones de potencia y cobertura territorial antes de la reforma a la Ley de Radio y Televisión, corrigiendo esa inconstitucionalidad, el Congreso aprobó que "los requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades que deben cumplir los canales o frecuencias de radio difusión y televisión de las estaciones comunitarias, serán los mismos que la Ley determina para las estaciones privadas con finalidad comercial, en concordancia con lo prescrito por el numeral 10 del artículo 23 de la Constitución Política de la República.

- **Barreras o limitaciones de tipo económico**

Entre las limitaciones impuestas antes de la reforma a la Ley de Radio y Televisión, estaban la imposibilidad de contar con recursos económicos propios tal como publicidad y otros mecanismos lícitos. Con la reforma de la Ley de Radio y Televisión ha sido corregida esta inconstitucionalidad.

- **Barreras o limitaciones de orden técnico**

Generalmente a las radios comunitarias se le dice que no hay espacio en el espectro radioeléctrico, está es el único tipo de respuesta que se le dan a las radios comunitarias cuando se quieren negar las autorizaciones.

- **Otras limitaciones, por ejemplo de contenido de la programación.**

Ninguna.

- **Discrecionalidad y/o discriminación en los procedimientos administrativos para la adjudicación de frecuencias**

Ninguna.

## **7. Hechos más relevantes del último año**

**Septiembre 2004**

- **Radio FM La Luna, puede ser censurada por el gobierno de Lucio Gutiérrez.**

(Quito). El director de La Luna, Paco Velasco, aseguró que existen movimientos dentro del régimen de gobierno que intentan clausurar la radio. Velasco precisó que el gobierno intenta imponer una sanción a La Luna por intermedio de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión.

Las amenazas llegan en el marco de la intensificación de una campaña del gobierno en contra de los medios de comunicación que lo critican. El propio vocero presidencial, Iván Oña, anunció que quien hable mal del gobierno o "mienta" deberá comparecer ante la justicia. También anunció que quitarán las licencias a los medios que critican el gobierno.

El presidente Gutiérrez ya ha sostenido enfrentamientos con la prensa. En 2003, envió al Congreso una ley "mordaza", que luego fue retirada, y culpó de "conspiradores" a los periodistas, aunque después se retractó.

Luís Dávila, secretario ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica, a la que también pertenece la emisora quiteña, manifestó su respaldo a La Luna y a la libertad de expresión que debe mantenerse en Ecuador. "Los intentos del régimen de acallar a una radio no son sino los intentos desesperados de un régimen autoritario que ya no tiene ningún respaldo popular", dijo Dávila.

#### **Abril 2005**

- **Radio comunitaria sufre interferencias, cortes de energía**

Durante los últimos días Radio La Luna, la emisora que ha venido acompañando la desobediencia ciudadana del pueblo quiteño, ha sido interferida y silenciada. Esta emisora durante los últimos seis días se caracterizó por abrir sus micrófonos para que la gente expresara de manera libre sus opiniones y propuestas sobre el futuro político del Ecuador. Ha acompañado de esta manera las diversas acciones de movilización ciudadana que exigen la renuncia del Presidente de la República del Ecuador, Coronel Lucio Gutiérrez.

Todo indica que las interferencias y cortes de energía temporales que ha sufrido Radio La Luna desde el domingo 17 es responsabilidad del Gobierno

Ecuatoriano, pues para realizar este tipo de Guerra electrónica, se requiere de equipos y técnicos altamente especializados. Hacemos un enérgico llamado a las autoridades del Ecuador para que cesen las hostilizaciones y ataques a Radio La Luna y se respete de manera irrestricta el libre derecho de las personas a expresar sus ideas y opiniones en los medios de comunicación social.

- **Radio La Luna fue baleada**

Aproximadamente a las 01h10 a.m. de la madrugada del miércoles 20 de abril de 2005, mientras sus periodistas y reporteros continúan informando detalle minuto a minuto de las protestas que siguen registrándose en varios puntos de la capital, el local de Radio La Luna fue abaleado por desconocidos. Hubo testimonios de que pasó por el lugar un vehículo blindado. Se escucharon cuatro tiros, y como los periodistas estaban al aire ese momento, se oyó a Paco Velasco decir "agáchense, nos disparan!". La radio esta noche/madrugada no contó con el resguardo policial de la Policía Municipal sensiblemente otorgada los días anteriores de manera permanente por parte de la Alcaldía. Tampoco había gente en sus afueras como todos los últimos seis días, en vista de que los miles de "forajidos" siguen resistiendo en las protestas callejeras que pasada la medianoche aún se registran en algunos puntos de la ciudad, especialmente el centro histórico y el sector de El Ejido y La Alameda. Durante varias ocasiones y en horas de la tarde la radio recibió llamadas de amenazas de muerte a través de las cuales un hombre identificado citó por teléfono que "esta noche volará en pedacitos la Luna".

## **Junio 2005**

- **Ente fiscalizador ecuatoriano indaga la entrega de frecuencias de radio y TV**

La Comisión de Fiscalización del congreso ecuatoriano indaga sobre irregularidades en las concesiones de frecuencias de radio y televisión realizadas durante el gobierno de Lucio Gutiérrez, destituido el pasado 20 de abril. La comisión citó para hoy a Iván Burbano, superintendente de Telecomunicaciones, y a Fernando Buccheli, presidente de Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL), para que informen las acciones tomadas. El diputado Oswaldo Gavilán (Pachakutik) solicitó la comparecencia. El

legislador confirmó que Burbano debe "presentar las pruebas de descargo de las acusaciones" que lo involucran como parte de la red que concedió de forma irregular las frecuencias. Luego de la comparecencia, según Gavilán, se analizará si amerita iniciar acciones legales y penales en contra de estos funcionarios.